

## LAS UNIONES HOMOAFECTIVAS Y LA CUESTIÓN DE LA ADOPCIÓN\*

MIGUEL ANTONIO SILVEIRA RAMOS\*\*

Uno de los principales problemas que dicen respeto al reconocimiento de los mismos efectos jurídicos entre las uniones heteroafectivas y homoafectivas es, sin duda alguna, lo que toca a la posibilidad de adopción por parejas homosexuales. El tema es motivo de muchas discusiones y polémicas, marcadas principalmente por una visión heterosexista, con vestigios de homofobia, impuesta por años segregación social de carácter político y religioso, desprovista de cualquier fundamento científico, que condicione el desarrollo de la tolerancia en torno al problema de la orientación sexual distinta del patrón heterosexual.

Mismo en los países que reconocen efectos jurídicos a las uniones homoafectivas, solamente en Holanda y en Navarra, España, es que hace poco más de un año se pasó a permitir la adopción por parejas homosexuales. En Brasil, en el texto original del proyecto legislativo presentado por la Ex – Diputada Marta Suplicy, Proyecto de Ley 1.151/95, se omitió cualquiera referencia a la adopción. Sin embargo, el sustitutivo presentado por el Diputado Roberto Jefferson, y aprobado por la Comisión de Constitución, Justicia y Redacción de la Cámara de los Diputados, que es analizado en el Capítulo 7, de la presente investigación, veda, expresamente no solamente la adopción, como cualquier otra hipótesis de colocación del menor en una familia substituta homosexual, al disponer: *“Son vedadas cualesquiera disposiciones sobre adopción, tutela o guardia de niños o adolescentes en conjunto, mismo que sean hijos de uno de los parceros.”*

Las principales alegaciones en contra parten del pensamiento de que la convivencia de un menor con homosexuales puede resultar desfavorable para su desarrollo social y psicológico. Básicamente se resumen a cuatro posiciones:<sup>1</sup> 1. riesgo de que el menor puede sufrir una mala influencia; 2. incapacidad de los homosexuales de ser buenos padres o buenas madres; 3. difícil inclusión del menor en el medio debido al reproche social en torno a la homosexualidad de sus padres; y, 4. riesgo del menor sufrir violencia sexual paterna o materna. Estas consideraciones merecen un análisis más profundado, puesto que, hasta el momento se defendió en el presente trabajo un tratamiento

---

\* Artículo elaborado en octubre de 2001.

\*\* Graduado en Derecho por la Fundación Universidad Federal de Rio Grande, Doctor en Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires y Profesor de Derecho Civil en la Fundación Universidad Federal de Rio Grande.

<sup>1</sup> Según RIOS, ROGER RAUPP. Homosexualidade no Direito. Ob. cit., p. 141.

igualitario entre las relaciones heterosexuales y homosexuales, por no haber fundamento científico suficiente que pueda resultar en un tratamiento distinto entre los individuos con base en su orientación sexual, por ser altamente discriminatorio y expresamente vedado en la Constitución Federal.

Cuanto a la primera posición, i. e., el riesgo de que el menor puede sufrir una mala influencia, con una posibilidad mayor de venir a tornarse un homosexual, no existe base científica alguna en tal afirmación. Es un argumento totalmente heterosexista, puesto que no se habla cuando del menor convive con heterosexuales, del riesgo de venir a tornarse un heterosexual. La hetero o la homosexualidad, conforme anteriormente estudiado es, básicamente, una cuestión de orientación sexual, no importando en una degradación de la especie, en una inmoralidad, o cualquier otra situación que pueda configurar una disminución de la persona, una situación jurídica o socialmente punible, de inferioridad, o que implique una perniciosidad o maléfica. Además, recientes estudios tiene demostrado que los hijos de padres homosexuales no presentan una probabilidad mayor de se tornaren homosexuales que los hijos de padres heterosexuales,<sup>2</sup> lo que representa decir que en los dos casos existe la misma posibilidad de los hijos adoptaren una conducta heterosexual, conforme el patrón social impuesto, y con al menos una ventaja, puesto que los hijos de homosexuales pueden desarrollar una tolerancia mayor con relación a la homosexualidad. Mientras que la exacta causa de la orientación sexual no es conocida, hay un consenso científico que la orientación sexual no es controlada por la sociedad o por los padres, y que ella se forma en una edad temprana, antes mismo de la adolescencia, por las razones desconocidas. No hay por lo tanto una relación de causalidad entre el ser homosexual y el contacto con otros homosexuales. Tal colocación es totalmente discriminatoria y segregacionista.

---

<sup>2</sup> En este sentido ya fue decidido en un caso en Estados Unidos: *hay un consenso general entre los expertos de que ser creado por parientes homosexuales no aumenta las probabilidades del niño venga a tornarse homosexual*. citado en Conkel v. Conkel, 509 N.E.2d 983 (Ohio Ct. App. 1987). Ver los siguientes estudios: BELL, A. Sexual Preference, 1981, pp. 183-4; MARMOR, JUDD. Overview: The Multiple Rots of Homosexual Behavior, in Homosexual Behavior: A Modern Reappraisal, 1980, pp. 3-5; WARREN. Homosexuality and Stigma, in Homosexual Behavior: A Modern Reappraisal, 1980, pp. 137-138; citados en: TANNENBAUM, STEVEN M. Adoption by Lesbian and Gay Men; An Overview of the Law in the 50 States. New York: Lambda Legal Defense and Education Fund, Inc., 1996, p. B21. GOLOMBOK, S. Children in Lesbian and Single-Parent Households: Psychosexual and Psychiatric Appraisal. Journal of Child Psychology and Psychiatry, N. 24, 1983, pp. 551 y ss.; GREEN, MANDEL, HOTVEDT, GRAY AND SMITH. Lesbian Mothers and Their Children; y BOZETT, FREDERICK. Children of Gay Fathers. En: Gay and Lesbian Parents, 3, 1987, citados por RIOS, ROGER RAUPP. Homosexualidade no Direito. Ob. cit., p. 141; GREEN, RICHARD. Sexual Identity of 37 Children Raised by Homosexual or Transsexual Parents. En: American Journal of Psychiatry, N. 135, 1978, p. 696; GREEN, RICHARD. The Best Interests of the Child With a Lesbian Mother. En: Bulletin of the American Academic of Psychiatry and Law, N. 10, 1982, p. 14; COHEN. Children of Homosexuals Seen Headed Stright. En: Psychology Today, Nov/1978, pp. 44-45; y WEINBERG, GEORGE. The Avowed lesbian Mother and Her Right to Child Custody. En San Diego Law Review, N. 12, 1975, p. 861.

Se debe observar, todavía, sobre este punto, que la incidencia de homosexuales entre hijos de padres homosexuales, es igual a la incidencia de homosexuales entre hijos de padres heterosexuales, y que la mayoría de los homosexuales fueron creados en un ambiente totalmente, o, al menos primariamente, heterosexual.<sup>3</sup>

En lo que se refiere a la incapacidad de los homosexuales de ser buenos padres o buenas madres, también existen diversos estudios que comprueban el contrario.<sup>4</sup> Por estos estudios, no hay evidencias significativas que sugieran haber una diferencia entre padres homosexuales y heterosexuales en lo que concierne a la creación de los hijos. Llevando en consideración al desarrollo de los niños creados por homosexuales, criterios como identidad de género, papel social asumido, desarrollo emocional, inteligencia, auto-estima e independencia, no hay distinción alguna con los niños creados por heterosexuales, lo que comprueba que no hay base científica alguna que puede afirmar una incapacidad de los homosexuales en crear sus hijos o adoptar niños, tanto individualmente o en pareja.

Siguiendo esta línea de la incapacidad de los homosexuales, algunos llegaron al cúmulo de afirmar que la convivencia con parejas homosexuales colocaría el menor en una situación potencial de riesgo mucho mayor de sufrir alguna violencia sexual. No es necesario estudios científicos para comprobar el contrario, una vez que al mirar la jurisprudencia sobre crímenes de violencia sexual practicado contra menores, de tribunales de todo el mundo, se percibe que casi la totalidad de los casos decididos por el judiciario son de violadores heterosexuales contra niñas. Sin embargo, estudios científicos también comprueban tal afirmación, apuntando que solamente un porcentaje entre 0,7%<sup>5</sup> a 5%<sup>6</sup> de los casos de violencia sexual contra menores son practicados por

<sup>3</sup> TANNENBAUM, STEVEN M. Adoption by Lesbian and Gay Men. *Ob. cit.*, p. B22.

<sup>4</sup> PATTERSON, C. Children of Lesbian and Gay Parents. En *Child Development*, N. 65, 1992, pp. 1025 y ss.; KLEBER, D. The Impact of Parental Homosexuality in Child Custody Case: A Review of the Literature. En: *Bulletin of the American Academic of Psychiatry and Law*, N. 14, 1986, pp. 81 y ss.; GOLOMBOK, S. Children in Lesbian and Single-Parent Households. *Ob. cit.*, pp. 551 y ss.; GOTTMAN, JULIE SCHWARTZ. Children of Lesbian and Gay Parents. En: *Homosexuality and Family Relations*. 1990, pp. 177 y ss.; HARRIS, M.B., Y TURNER, P.H. Gay and Lesbian Parents, *Journal of Homosexuality*, N. 12, 1985/86, pp. 101 y ss.; HOEFFER, BEVERLY. Children's Acquisition of Sex Role Behavior in Lesbian Mother Families. En *American Journal of Orthopsychiatry*, N. 51, 1981, pp. 536 y ss.; GREEN, RICHARD, et al. Lesbian Mothers and Their Children: A Comparison with Solo Parent Heterosexual Mothers and Their Children. *Archives of Sexual Behavior*, N. 15 (2), 1986, pp. 167 y ss.; y, McNeill, Kevin F. The Lack of Differences Between Gay/Lesbian and Heterosexual Parents: A Review of the Literature. *The National Journal of Sexual Orientation*, Vol. 4.1, 1998, en: <http://www.ibiblio.org/gaylaw/issue6/Mcneill.htm>, en: 02/10/2001.

<sup>5</sup> JENNY, C. Are Children at Risk for Sexual Abuse by homosexual? *Pediatrics*, vol. 94, n. 1, Julio de 1994, p. 41. Atendiendo en un hospital infantil de Denver, Colorado, Estados Unidos, el Dr. Jenny constató que en 269 casos de abuso sexual contra menores, solamente 2 casos el violador era homosexual.

<sup>6</sup> Geiser. *Hidden Victims: The Sexual Abuse of Children*, citado por RIOS, ROGER RAUPP.

homosexuales, i. e., de 95% a 99,3% de los casos de abusos sexuales contra menores son practicados por heterosexuales. Un número que se queda bien inferior al porcentaje de homosexuales en la población en general.

Por último, nada hay, tan poco que compruebe que la orientación sexual homosexual de los padres de un menor podría resultada en una dificultad de adaptación y inserción de este en la sociedad, provocada, principalmente por una supuesta inestabilidad de las parejas homosexuales. En primer lugar se debe observar que, conforme referido en el párrafo anterior, no se puede afirmar que el simple hecho de ser creado por una persona o por una pareja homosexual el niño puede presentar problemas de adaptación social, puesto que no hay evidencias de diferencias significativas en el ambiente familiar homosexual y heterosexual. También ya se afirmó que la orientación sexual del niño se desarrolla de forma independiente de la orientación sexual de sus padres. Estudios comprueban que las parejas homosexuales pueden perfectamente formar unidades familiares tan estables, fieles y que contribuyen con la comunidad como cualquiera familia heterosexual,<sup>7</sup> además de enfrentar problemas de segregación y discriminación que los heterosexuales no suelen enfrentar, lo que puede llevar a una inestabilidad de la pareja en determinados momentos, pero nada que se pueda decir que sea distinto de lo que puede también pasar con parejas heterosexuales que tienen también altos y bajos.

Como se puede percibir, estos no pueden ser motivos que justifiquen un tratamiento distinto a homosexuales o a parejas homosexuales, con relación a la adopción, puesto que, una vez más, no hay fundamento científico de certeza de que la convivencia en familia con homosexuales llevaría a la homosexualidad del niño. Muchos menores viven hoy con padres o hermanos, o alguno otro pariente, homosexuales, y adoptan una orientación heterosexual. Por otro lado, muchos menores viven por toda la vida en un ambiente familiar típico heterosexual y acaban por adoptar una orientación homosexual.

Hecho el análisis de estas políticas y sociales contrarias a la adopción por parejas homosexuales, se hace necesario pasar a un análisis jurídico del problema, i. e., de la posibilidad de adopción según el ordenamiento jurídico.

La adopción aparece regulada en el ordenamiento jurídico brasileño por medio del Código Civil, y en el Estatuto de la Crianza y del Adolescente – ECA -, Ley, 8069/90, que regula la adopción de los menores de dieciocho años, y que establece como principios fundamentales el de la protección integral de la crianza (art. 1º)<sup>8</sup>, y de la prevalencia de los intereses del menor en la adopción (art. 43).<sup>9</sup>

---

Homosexualidade no Direito. Ob. cit., p. 141;

<sup>7</sup> HEREK, G. Myths about Sexual Orientation: A Lawyer's Guide to Social Science Research. Law and Sexuality, N. 1, 1991, pp. 133 y ss.

<sup>8</sup> Art. 1º. *Esta Ley dispone sobre la protección integral a la crianza y al adolescente.*

<sup>9</sup> Art. 43. *La adopción será deferida cuando presentar reales ventajas para el adoptando y fundarse en motivos legítimos.* Para más información: Pereira, Tânia da Silva. O princípio do *melhor interesse da criança*: Da teoria à prática. En Revista Brasileira de Direito de Família, n. 6., jul-set/2000. São Paulo: IBDFAM, pp. 31-49.

En ningún dispositivo la Ley hace referencia a una pre-exclusión de la posibilidad de adoptar como consecuencia de la orientación sexual del adoptante, prebendo apenas que este debe de tener más de 21 años y que la diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe de ser, por lo menos, de 16 años, conforme artículo 42, *caput* y párrafo 3º, respectivamente, no importando que el adoptante sea soltero, casado, viudo, separado, divorciado o que viva en una unión estable. Cuanto a los homosexuales solteros, nada obsta que los mismos puedan adoptar, según recientes decisiones de tribunales de todo el país.<sup>10</sup>

Ya en lo que concierne a las parejas homosexuales todavía no hay ninguna decisión en Brasil que conceda la adopción a ellos, y las adopciones solicitadas siguen sendo negadas, si bien que hay una perspectiva de que en breve ya pasen a ser concedidas, al menos por el Tribunal de Justicia del Estado de Rio Grande de Sur, que, conforme jurisprudencias citadas, tiene mantenido, al menos en algunas cámaras una postura favorable al

<sup>10</sup> *Crianza o Adolescente – Guardia – Pedido formulado por homosexual – Medida de naturaleza provisoria que puede ser revocada se constatado desvío en la formación psicológica del menor. El hecho del guardián ser homosexual no obstaculiza la concesión la guardia de la crianza, pues es medida de naturaleza provisoria pudiendo, por lo tanto, ser revocada a cualquier momento delante de la constatación de desvirtuamiento en la formación de la menor.* (APC 35.466-0/7 – Cámara Especial, TJSP, Rel. Des. Dirceu de Mello, juzgado en 31/07/1997);

*Adopción. Elegibilidad admitida, delante de la idoneidad del adoptante y reales ventajas para el adoptando. Absurda discriminación, por cuestión de sexualidad del solicitante, afrontando sagrados principios constitucionales y de derechos humanos y de la crianza. Apelo improvido, confirmada la sentencia positiva del Juzgado de la Infancia y Juventud.* (APC 14.979/98 – 17ª Cámara Cível, TJRJ, Rel.: Des. Severiano Aragão, juzgado en 21/01/1999);

*Adopción cumulada con destitución del patrio poder. Alegación de ser homosexual el adoptante. Deferimento del pedido. Recurso del Ministerio Fiscal. 1. Habiendo los pareceres de apoyo (psicológico y de estudios sociales) considerado que el adoptado, ahora con diez años de edad siente orgullo de tener un padre y una familia, ya que abandonado por los genitores con un año de edad, atiende la adopción a los objetivos preconizados por el Estatuto de la Crianza y del Adolescente (ECA) y deseados por toda la sociedad. 2. Siendo el adoptante profesor de ciencias de escuelas religiosas, cuyos patrones de conducta son rigidamente observados, e inexistiendo otro óbice, también es la adopción, a él entregue, factor de formación moral, cultural y espiritual del adoptado. 3. la afirmación de homosexualidad del adoptante, preferencia individual constitucionalmente garantida, no puede servir de impedimento a la adopción del menor, si no demostrada o probada cualquiera manifestación ofensiva al decoro y capaz de deformar el carácter del adoptado, por mestre a cuya actuación es también entregue a formación moral y cultural de muchos otros jóvenes.* (APC 14.332/98, 9ª Cámara Cível, TJRJ, Rel.: Des. Jorge de Miranda Magalhães, juzgado en 23/03/1999.

*Adopción – Pedido efectuado por persona soltera con la concordancia de la madre natural – Posibilidad – Hipótesis donde los boletines social y psicológico comprueban condiciones morales y materiales de la solicitante para asumir el mister, a pesar de ser homosexual. – Circunstancia que, por si sola, no impide que, en el caso presente, constituye medida atiende a los superiores intereses de la crianza, que ya se encuentra bajo los cuidados de adoptante.* (AC 51.111-0 – Cámara Especial, TJSP, Rel.: Des. Oetterer Guedes, juzgado en: 11/11/1999).

reconocimiento de derechos iguales a lo de parejas heterosexuales. Mientras eso no ocurre, las parejas homosexuales suelen adoptar niños en nombre de uno de los convivientes, lo que de cierto modo lleva a un perjuicio al menor, contrario a los principios de protección integral y prevalencia de sus intereses que debe ser observado en estos casos. Hecha la adopción por solo uno de los convivientes, derechos como alimentos, beneficios de la seguridad social, del fisco y de seguros médicos, los derechos sucesorios, se quedan perjudicados, puesto que solamente podrán ser pleiteados con relación al adoptante. Sin hablar en los derechos del conviviente a quién por fuerza de ley no logró en *status familiae*, para poder gozarlos, como en el caso de una ruptura de la unión estable, él no tendrá como pleitear el derecho de guardia del menor o el derecho de visita, caso el tribunal no admita la pose de estado de hijo como causa suficiente para que le sean concedidos tales derechos. En el mismo sentido, en caso de muerte del adoptante, tendrán los familiares del *de cuius* el derecho a guardia de la crianza, sobreponiéndose a la situación fáctica de la paternidad afectiva que hasta la muerte de su compañero él se encontraba.

Sin embargo, el problema tiene, todavía, como obstáculo la imposibilidad de que dos hombres, o dos mujeres, figuren concomitantemente en el registro como padres, o madres, del menor. Aunque, conforme anteriormente citado, la Ley 8.069/90 no haya dispuesto sobre la necesidad de haber una diversidad de sexos en la pareja, esta se queda implícita, por fuerza del artículo 47, párrafo 1º, que prevé que *el vínculo de la adopción se constituye por sentencia judicial, que será inscrita en el registro[...]* La inscripción consignará el nombre de los adoptantes como padres, bien como el nombre de sus ascendentes.<sup>11</sup> En la Ley de Registros Públicos tan poco existe prohibición expresa a que se haga el registro con tales características, habiendo, por igual, solamente una presunción cuando llevada en comparación al registro del nacimiento que hace referencia a la necesidad de que en él consten algunos datos de la genitora y de parientes paternos y maternos.

Como bien enseña SÉRGIO GISCHKOW PEREIRA,<sup>12</sup> *el derecho de familia para un período en que las relaciones familiares se impregnen de autenticidad, sinceridad, amor, comprensión, diálogo, paridad, realidad. Se trata de alejar la hipocresía, la falsedad institucionalizada, el fingimiento, el obscurecer de los hechos sociales, haciendo emerger las verdaderas valoraciones que orientan las convivencias grupales. El reglamento jurídico de la familia no puede insistir, en pernicioso terquedad, en el obsesivo ignorar de los profundos cambios consuetudinarios, culturales y científicos; petrificado, momificado, cristalizado en un mundo irreal, sufrirá del mal de la ineficacia.* En este sentido, una vez que el

---

<sup>11</sup> Algunos autores, con base en las posiciones contrarias a la concesión de la adopción a parejas homosexuales arriba comentadas, utilizan como argumento para negarla la previsión del artículo 29, del ECA: *No se deferirá la colocación en familia sustituta a persona que revele, por cualquier motivo, incompatibilidad con la naturaleza de la medida o no ofrezca ambiente familiar adecuado.* Desnecesario volver a hacer comentarios sobre el tema.

<sup>12</sup> PEREIRA, SÉRGIO GISCHKOW. Tendências Atuais do Direito de Família. En: Revista Ajuris. Porto Alegre: Ajuris, N. 42, pp. 52-86, marzo/1988, p. 52.

legislador no cumple su deber de adecuar las leyes a las nuevas realidades sociales, cabe a los juristas proporcionar esta adecuación interpretando la ley de forma a disminuir las injusticias sociales.

En conclusión, una vez mas se percibe una interferencia de orden moral sobre el orden jurídico, al imposibilitarse que parejas homosexuales puedan adoptar niños que, en países en vías de desarrollo, como Brasil, Argentina y demás países de América Latina, donde existe una inmensa desigualdad social, no si puede atribuir un futuro, violando principios y garantías constitucionales, que atribuyen al Estado el deber de asegurar, además de otros, el derecho a la dignidad, al respeto, a no-marginalización y a la libertad de los niños,<sup>13</sup> que ciertamente no los encontraran en las calles, y si en una convivencia familiar, independiente de la orientación sexual de sus miembros.<sup>14</sup>

## REFERÊNCIAS BIBLIOGRAFICAS

Behavior: *A Modern Reappraisal*, 1980, pp. 3-5;

BELL, A. *Sexual Preference*, 1981, pp. 183-4;

COHEN. *Children of Homosexuals Seen Headed Stright. En: Psychology Today*, Nov/1978, pp. 44-45;

Dias, Maria Berenice. *União homossexual* , pp. 94 y 95;

FREDERICK. *Children of Gay Fathers. En: Gay and Lesbian Parents*, 3, 1987,

GOLOMBOK, S. *Children in Lesbian and Single-Parent Households: Psychosexual and MARMOR, GREEN, MANDEL, HOTVEDT, GRAY AND SMITH. Lesbian Mothers and Their Children*; y BOZETT, JUDD. Overview: The Multiple Rots of Homosexual Behavior, in *Homosexual Rios*, ROGER Psychiatric Appraisal. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, N. 24, 1983, pp. 551 y ss;

GOTTMAN, JULIE SCHWARTZ. Children of Lesbian and Gay Parents. En: *Homosexuality and Family Relations*. 1990, pp. 177 y ss.;

GREEN, RICHARD. Sexual Identity of 37 Children Raised by Homosexual or Transsexual Parents. En: *American Journal of Psychiatry*, N. 135, 1978, p. 696;

GREEN, RICHARD. The Best Interests of the Child With a Lesbian Mother. En: *Bulletin of the American Academic of Psychiatry and Law*, N. 10, 1982, p. 14;

GREEN, RICHARD, et al. *Lesbian Mothers and Their Children: A Comparison with Solo Parent Heterosexual Mothers and Their Children. Archives of Sexual Behavior*, N. 15 (2), 1986, pp.167 y ss;

HARRIS, M.B., Y TURNER, P.H. Gay and Lesbian Parents, *Journal of Homosexuality*, N. 12, 1985/86, pp. 101 y ss.;

---

<sup>13</sup> Preconiza el artículo 227 de la Constitución Federal: *Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar a la crianza y al adolescente, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al ocio, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de colocarlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.*

<sup>14</sup> Dias, Maria Berenice. *União homossexual*. Ob. cit., pp. 94 y 95.

HEREK, G. *Myths about Sexual Orientation: A Lawyer's Guide to Social Science Research. Law and Sexuality*, N. 1, 1991, pp. 133 y ss.

HOEFFER, BEVERLY. Children's Acquisition of Sex Role Behavior in Lesbian Mother Families. En *American Journal of Orthopsychiatry*, N. 51, 1981, pp. 536 y ss.;

JENNY, C. *Are Children at Risk for Sexual Abuse by homosexual? Pediatrics*, vol. 94, n. 1, Júlio de 1994, p. 41.

KLEBER, D. The Impact of Parental Homosexuality in Child Custody Case: A Review of the Literature. En: *Bulletin of the American Academic of Psychiatry and Law*, N.14, 1986, pp. 81 y ss.;

MCNEILL, Kevin F. *The Lack of Differences Between Gay/Lesbian and Heterosexual Parents: A Review of the Literature. The National Journal of Sexual Orientation*, Vol. 4.1, 1998, en: <http://www.ibiblio.org/gaylaw/issue6/Mcneill.htm>, en: 02/10/2001.

PATTERSON, C. Children of Lesbian and Gay Parents. En *Child Development*, N. 65, 1992, pp. 1025 y ss;

PEREIRA, SÉRGIO GISCHKOW. Tendências Atuais do Direito de Família. En: *Revista Ajuris*. Porto Alegre: Ajuris, N. 42, pp. 52-86, marzo/1988, p. 52.

Revista Brasileira de Direito de Família, n. 6., jul-set/2000. São Paulo: IBDFAM, pp. 31-49.

RIOS, ROGER RAUPP. *Homosexualidade no Direito...*, p. 141;

TANNENBAUM, STEVEN M. *Adoption by Lesbian and Gay Men; An Overview of the Law in the 50 States*. New York: Lambda Legal Defense and Education Fund, Inc., 1996, p. B21.

WARREN. Homosexuality and Stigma, in *Homosexual Behavior: A Modern Reappraisal*, 1980, pp. 137-138;

WEINBERG, GEORGE. The Avowed lesbian Mother and Her Right to Child Custody. En *San Diego Law Review*, N. 12, 1975, p. 861.